



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/06/2018
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO número de expediente PIC/06/2018. Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a los nombres, códigos de trabajador y CLABE interbancaria, contenidos en las actas de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso N. 265-5 de fechas 13 de julio de 2011, 16 de noviembre de 2011 y 19 de junio de 2013; así como los datos relativos a los nombres, contenidos en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 29 de julio de 2011, del 01 al 30 de noviembre de 2011 y del 01 al 30 de junio de 2012; así como los datos relativos a los nombres y CLABE interbancaria, contenidos en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 31 de diciembre de 2012, del 01 al 30 de abril de 2013 y del 01 al 30 de junio de 2013, remitida por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información como confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 16 de noviembre de 2018, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/06/2018;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a los nombres, códigos de trabajador y CLABE interbancaria, contenidos en las actas de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso N. 265-5 de fechas 13 de julio de 2011, 16 de noviembre de 2011 y 19 de junio de 2013; así como los datos relativos a los nombres, contenidos en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 29 de julio de 2011, del 01 al 30 de noviembre de 2011 y del 01 al 30 de junio de 2012; así como los datos relativos a los nombres y CLABE interbancaria, contenidos en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 31 de diciembre de 2012, del 01 al 30 de abril de 2013 y del 01 al 30 de junio de 2013, remitida por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF), y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, tramitada bajo el número de expediente PIC/06/2018.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial, remitida por la DF, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/06/2018.

La revisión del punto III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de octubre de 2018, a las 14:00 horas, se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 020/2018, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"SOLICITO EXHIBAN DOCUMENTO OBLIGACIÓN QUE PROPICIAN LOS DESCUENTOS A MI SALARIO POR CONCEPTO DE PRÉSTAMO, A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO. CÓDIGO DE TRABAJADOR (...) NOMBRE: (...)" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 18 de octubre de 2018, la CTAG realizó una prevención al solicitante para subsanar su solicitud.

TERCERO. Con fecha de 25 de octubre de 2018, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/06/2018.

CUARTO. Luego de ello, la CTAG requirió la información para responder a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a la DF, mediante oficio CTAG/4243/2018, de fecha 25 de octubre de 2018.

QUINTO. Derivado de lo anterior, la DF emitió el oficio DF/II/0890/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, y;

CONSIDERANDO

Respecto del ejercicio de los derechos ARCO, es importante hacer énfasis en lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

Respecto a la **clasificación de la información como confidencial**, es importante hacer énfasis en lo siguiente:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene las atribuciones de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la DF remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/06/2018.
3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que:
 - a) El nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es su código de trabajador, podrían identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial, y
 - b) Que en el caso de la CLABE interbancaria al tratarse de datos patrimoniales, deben ser protegidos como información confidencial.
4. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En atención a lo anterior y de la información remitida por la DF, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. Se desprende la información a la cual se desea tener acceso, cuya titularidad corresponde al solicitante;
- c. No obstante a lo anterior, de las actas de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso N. 265-5 de fechas 13 de julio de 2011, 16 de noviembre de 2011 y 19 de junio de 2013; así como en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 29 de julio de 2011, del 01 al 30 de noviembre de 2011, del 01 al 30 de junio de 2012, del 01 al 31 de diciembre de 2012, del 01 al 30 de abril de 2013 y del 01 al 30 de junio de 2013, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial, y
- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que la titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así a los datos personales de terceros.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se **DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO** radicada bajo el número de expediente PIC/06/2018.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales relativos a los nombres, códigos de trabajador y CLABE interbancaria, contenidos en las actas de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso N. 265-5 de fechas 13 de julio de 2011, 16 de noviembre de 2011 y 19 de junio de 2013; así como los datos relativos a los nombres, contenidos en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 29 de julio de 2011, del 01 al 30 de noviembre de 2011 y del 01 al 30 de junio de 2012; así como los datos relativos a los nombres y CLABE interbancaria, contenidos en los Estados de Cuenta que comprenden los periodos del 01 al 31 de diciembre de 2012, del 01 al 30 de abril de 2013 y del 01 al 30 de junio de 2013, remitida por la DF.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso del solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución al solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 16 de noviembre de 2018
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité

Mtra. Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralora General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité